

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA  
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 52

## Información de los servicios prestados a la causa del rey y conducta observada por don José Manuel de Santo

En la ciudad de Santiago de Querétaro a veinticuatro de febrero de mil ochocientos doce. Ante el señor don Luis Sánchez del Villar, regidor de este ilustre ayuntamiento, alcalde de ordinario de primer voto, se presentó esta petición.— Don José Manuel de Santo, regidor de la villa de San Miguel el Grande, residente en esta ciudad como mejor proceda en derecho, ante usted parezco y digo:— Que es constante y notoria la conducta que he guardado, y lo mismo mis hijos y familia en los movimientos de la terrible y espantosa revolución suscitada en este reino en septiembre de ochocientos diez por los revolucionarios Hidalgo y Allende, sobre cuyo particular no hay persona en esta ciudad ni en aquella villa que pueda dudar lo decidido que desde el principio de la revolución me he manifestado por la justa causa, lo que he explicado, y mis hijos con voces y acciones las más propias y enérgicas al efecto; pero como el transcurso de los tiempos suele confundir las cosas, o la malicia humana desfigurarlas y darles otro aspecto; para precaver esto y que mis postreros no queden expuestos en los tiempos futuros a alguna compulsión o nota de que han sido acreedores, me conviene dar una información de mi referida conducta que en todo evento manifieste y sirva de luz en la oscuridad y dudas que pueda ocasionar lo remoto de los tiempos; a cuyo efecto la justificación de usted se ha de servir mandar se me reciba, examinándose los testigos que presentaré juramentados en forma al tenor del siguiente interrogatorio y los demás de oficio que usted hallare por conveniente.— Primeramente serán preguntados por el conocimiento de mi persona, e hijos y demás familia, noticia de estas diligencias, estado vecindado y demás generales de la ley.— *Iten*

¿Si saben y les consta que desde mediado de agosto del año de ochocientos diez, me retiré a mi hacienda de la Venta con toda mi familia como tenía costumbre de hacerlo todos los años, y allí me cogió el principio de la insurrección que fue el dieciséis de septiembre, en cuyo día comenzó, en el pueblo de Dolores, y cuya noticia recibí con la de los revolucionarios,,y que habían herido de muerte a mi hijo político, capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en dicho pueblo?— *Iten* ¿Si estos cuidados y pesadumbres que me causó tanto la revolución como el suceso de mi hijo político me trastornó enteramente y quebrantó mi salud lo que me obligó a mantenerme en dicha hacienda hasta que recuperado me pasé el día tres del siguiente mes de octubre a San Miguel, e inmediatamente que llegué, me fui a la casa del oratorio de San Felipe Neri en donde se me franqueó un aposento?— *Iten* ¿Si allí me mantuve retirado y sin tener contestación ni comunicación alguna con ninguno de la villa, y mi familia del mismo modo en mi casa, sin que ni yo ni mis dos hijos grandes don Pedro, y don Luis Santo hubiésemos tenido la más leve injerencia en la revolución y sus temerarios procedimientos que ya habían pasado y se ejecutaban en dicha villa de San Miguel?— *Iten* ¿Si luego que en algún modo se serenó aquel lugar por haberse sujetado a las armas del rey y al legítimo gobierno, me pasé en febrero de ochocientos once con toda mi familia a esta ciudad en donde se ha visto con la misma claridad la sinceridad de mi conducta y afección a la justa causa, y que aunque mis notorias enfermedades me han impedido a hacer algún servicio personal, sí lo han ejecutado mis dos hijos don Pedro y don Luis, sirviendo con eficacia y voluntad; el primero de voluntario, y el segundo de artillero, sin premio ni más solicitud que cumplir con sus deberes y acreditar su fidelidad?— *Iten* ¿Si saben que he concurrido con cuarenta pesos mensuales para la manutención de tropas que se levantaron en Dolores (a donde está

ubicada mi hacienda) para defender aquel pueblo de las hostilidades de los insurgentes?— *Iten* ¿Si por esta conducta y de mis hijos, me he llevado todo el odio de los insurgentes, quienes me han destrozado mi hacienda de la Venta (único auxilio para sostener mi numerosa familia) pero con tanto furor e iniquidad, que después de haberse robado todos sus muebles y semovientes, roto y despedazado todo lo que no podían llevar, han arruinado la casa quitando cerraduras, rompiendo y quemando las puertas y una casa que tengo en Dolores hasta sus envigados, no perdonando papeles ni libros de cuentas de la hacienda, y no quedándoles ya más daño que hacer, han comenzado a perseguir a los sirvientes que se me han mantenido con fidelidad?— *Iten*, de público y notorio, de pública voz y fama, y hecho en la parte que baste, se entreguen las diligencias originales, y cuantos testimonios de ellas pidiere para los efectos que me convengan.— A usted suplico provea en todo como llevo pedido por ser de justicia. Juro en forma y en lo necesario y etcétera.— *José Manuel Santo*.

*Auto*.— Vista por su merced, la hubo por presentada, y mandó se reciba al suplicante la información que ofrece examinándose los testigos que presentare, con juramento en forma y conforme a derecho al tenor del interrogatorio inserto, previo el permiso que se requiera por lo que hace a los que de ellos fueren del fuero militar, o eclesiásticos regulares, reservándose para después proveer lo más que corresponda en orden a solicitud que se contiene; y lo firmó con su asesor.— *Luis Sánchez del Villar*.— Licenciado *José Estrada Navedas*.— Ante mí.— *José Domingo Vallejo*.

*Licencia del reverendísimo padre provincial*.— En la ciudad de Santiago de Querétaro a veintiséis de febrero de mil ochocientos doce. El señor alcalde de primero voto pasó al convento de señor San Francisco, y siendo presente el reverendísimo padre ministro

provincial fray Pedro de Proo, de ruego y encargo le pidió la licencia que se requiere para que jure y declare el reverendo padre fray José Brotons como testigo señalado para la información mandada recibir, y en su mente legitima dijo, que concede la que se requiera y sea necesaria para el efecto y lo firmó.— *Sánchez.*— *Fray Pedro de Proo.*— *José Domingo Vallejo.*

*Declaración del reverendo padre fray José Brotons.*—En el mismo día veintiséis de febrero el propio señor juez, teniendo presente al muy reverendo padre fray José Brotons, de ruego y encargo prestó juramento *inverbo sacerdotis, tacto pectore et corona*, bajo el cual prometió decir verdad en lo que se lo pregunte; y siéndolo conforme al interrogatorio. A la primera dijo: que conoce muy bien al regidor don José Manuel de Santo, y de consiguiente a su esposa, e hijos que componen la familia; que tiene noticia bien circunstanciada de las presentes ocurrencias; que el reverendísimo padre declarante, es predicador general, ex definidor de esta provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, comisario de terceros en la villa de San Miguel el Grande; capitán de una de las compañías urbanas de aquel lugar; natural del reino de Valencia en España; que no le tocan las generales de la ley; y responde. A la segunda dijo que es cierto que el que lo presenta con toda su familia, y también el reverendo padre declarante se hallaban en la hacienda de la Venta en agosto del año pasado de ochocientos diez según tenía de costumbre; donde le cogió el principio de la insurrección el dieciséis de septiembre, dándoles noticia de ella el mayordomo del capitán don José Larrinúa, yerno del que lo presenta, expresándole que quedaba éste herido de muerte, en Dolores donde residía, y cuya noticia dejó a todos sorprendidos y llenos de amargura y confusión. A la tercera dijo: que es igualmente verdad, que de los cuidados, pesadumbres y trastornos que le causó al referido don José Manuel de

Santo la revolución como el suceso lastimoso de su hijo político, lo quebrantó la salud, obligándolo a mantenerse en la hacienda hasta que restablecido se pasó el día tres de octubre a San Miguel el Grande, yéndose luego que llegó al oratorio de San Felipe Neri donde se le franqueó un aposento. A la cuarta dijo: que es constante que el insinuado don José Manuel se mantuvo retirado sin contestación, ni comunicación con ninguno de la villa, y lo mismo la familia en su casa, sin que el que lo presenta ni sus hijos grandes don Pedro, y don Luis hubiesen tenido la más leve injerencia en la revolución y sus temerarios procedimientos; y antes por el contrario, siempre manifestaron su fidelidad e inclinación a la justa causa, mirando con horror la insurrección, y a los cabecillas de ella. Que cuando llegó el señor Conde de la Cadena con el ejército a la citada villa, como se decía que iban a pasar a cuchillo a todos sus habitantes, temeroso de esto, y satisfecho el que lo presenta de su inocencia, se pasó del oratorio a las cuatro de la mañana al convento de señor San Francisco, manteniéndose en la celda del reverendo padre declarante, dos o tres días, y la familia se trasladó a su casa; saliéndose del colegio de Santa Ana donde se había refugiado. A la quinta dijo: que en efecto luego que se serenó aquel lugar por haberse sujetado a las armas del rey y al legítimo gobierno, se vino el que lo presenta, en febrero del año de ochocientos once con toda su familia a esta ciudad, en donde se han visto los buenos procedimientos en su conducta, inclinación y afecto a la justa causa; y que sin embargo de que las enfermedades del que lo presenta, le han impedido hacer algunos servicios personales, sí lo han ejecutado los expresados sus hijos, don Pedro y don Luis de Santo, sirviendo con bastante eficacia y honor, el primero de voluntario, y el segundo de artillero, sin premio ni otra solicitud que cumplir con sus deberes, y acreditar su patriotismo y fidelidad. A la sexta dijo: que sabe por boca del propio don José Manuel de Santo, que ha concurrido con cuarenta pesos mensuales para la manutención de tropas que se levantaron

en Dolores (en donde está ubicada su hacienda de la Venta) para defender aquel pueblo de las hostilidades de los insurgentes. A la séptima dijo: que sabe su contenido, no sólo por el mismo que lo presenta, sino por varios sirvientes que han venido, y cartas que se han escrito aquí, avisando de los destrozos, daños y perjuicios que han causado los insurgentes en la referida hacienda, única finca que le ha quedado para sostener su honrada y cristiana familia llevados del odio que le han tomado por la conducta que ha observado y observa hasta ahora, añadiendo el reverendo padre declarante constarle las aflicciones y congojas que causó a la referida familia la revolución, tanto que le pagaron varias misas por la victoria de las armas reales y por la felicidad del reino. A la octava y última dijo que lo relacionado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez doy fe.— *Sánchez.*— *Fray José Brotons.*— Ante mí.— *José Domingo Vallejo.*

*Otra del regidor don Manuel Marcelino de las Fuentes.*— En el nominado día veintiséis de febrero. Ante el señor alcalde de primera elección regidor don Luis Sánchez del Villar, la parte de Dios José Manuel de Santo, regidor de la villa de San Miguel el Grande, presentó por testigo a don Manuel Marcelino de las Fuentes, a quien por ante mí el escribano, le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio precedente. A la primera dijo: que conoce hace muchos años al que lo presenta, a sus hijos y demás familia; que tiene noticia de las presentes ocurrencias como que a más de públicas, las ha presenciado; que el declarante es viudo de doña María Josefa de la Canal; regidor alférez real de la villa de San Miguel el Grande, natural de los reinos de Castilla, por cuyo sólo motivo fue uno de los primeros que

prendieron los cabecillas principales de la actual insurrección Hidalgo y Allende en el mismo día en que comenzó la revolución; que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo: que sabe de positivo, que el que lo presenta se hallaba aún desde antes de la insurrección, y al tiempo de ella en su hacienda de la Venta por cuyo motivo no asistió a la junta de regidores que se celebró en la casa del declarante como tal alférez real, para tratar de la defensa de la villa; que igualmente estaba en la propia hacienda toda su familia según lo acostumbraba todos los años, sabiendo así mismo el testigo de oídas, que allí fue donde tuvo noticia del levantamiento, y de las heridas de su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en Dolores. A la tercera dijo: que todo su contenido lo sabe de oídas, porque entonces ya estaba preso el declarante. A la cuarta respondió lo mismo. A la quinta contestó ser efectivamente cierto, que el que lo presenta se pasó a esta ciudad con toda su familia, en donde se ha manejado con la mayor honradez, conducta y afección a la justa causa y que aunque sus enfermedades de que siempre se ha quejado, no le han permitido hacer servicios personales en la justa defensa, sí lo han ejecutado sus dos hijos don Pedro y don Luis Santo con que han acreditado su fidelidad y patriotismo. A la sexta dijo: que sólo de oídas sabe su contenido. A la séptima, que sabe también por boca de personas fidedignas, que el que lo presenta, ha sufrido en su hacienda y casa de Dolores (único auxilio para sostener su honrada y crecida familia) todos los destrozos y perjuicios que se refieren. A la octava y última dijo: que todo lo relacionado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.—

*Sánchez.— Manuel Marcelino de las Fuentes.— Ante mí, José Domingo Vallejo.*



*Otra de don Tomás Ignacio de Apestequia.*— En la ciudad de Santiago de Querétaro a veintisiete de febrero de mil ochocientos doce. Ante el suscrito señor juez, la parte de don José Manuel de Santo, regidor de la villa de San Miguel el Grande para la información que se le ha mandado recibir, presentó por testigo a don Tomas Ignacio de Apestequia y a efecto de que declaró su merced, por ante mí el escribano, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad, y examinado al tenor del interrogatorio. A la primera pregunta dijo: que conoce hace más de veinte años al que lo presenta, a sus hijos don Pedro, don Luis y demás familia; que tiene noticia de las circunstancias actuales, no sólo por ser publicas sino por que el mismo día que principió la rebelión, fue preso el que contesta en la citada Villa, de donde lo trasladaron a la alhóndiga de Granaditas por orden de los jefes principales, Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo; que el declarante es casado con doña María Josefa Dávila, vecino de la referida villa de San Miguel, en donde es administrador de la real renta de tabaco; natural del lugar de la villa de Zubieta en el Reino de Navarra; obispado de Pamplona, de edad de cuarenta y tres años, que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo: que le consta que el que lo presenta, se retiró a su hacienda de la Venta con toda su familia en agosto del año de ochocientos diez como lo acostumbraba hacer todos los años, en donde le cogió el principio de la Insurrección que fue el dieciséis de septiembre, en cuyo día por la mañana comenzó en el pueblo de Dolores, y a la noche después de las oraciones, siguió en San Miguel, habiendo oído decir el testigo, que la noticia la recibió el que lo presenta en su misma hacienda, y también la de estar herido gravemente su hijo político el capitán don José Antonio Larrinua, europeo. A la tercera dijo que sabe de oídas y como cosa positiva todo el contenido de ella con la circunstancia de

que no quería el que lo presenta que le hablaran ni una sola palabra sobre los sucesos espantosos de la insurrección, pues cuando lo hacían, se manifestaba como demente por libertarse de toda contestación. A la cuarta dijo: que igualmente sabe de oídas, y tiene por cierto su contenido, constándole que el que lo presenta ni sus hijos mayores don Pedro y don Luis Santo hayan tenido la menor injerencia en la presente revolución, y antes por el contrario han manifestado su lealtad, patriotismo, honradez, y buenos procedimientos, mirando con horror la insurrección. A la quinta dijo: que es también efectivo todo lo que en ella se relaciona, pues el que lo presenta, por enfermo no ha podido hacer servicio personal, pero sí lo han ejecutado los mencionados sus dos hijos don Pedro y don Luis, sirviendo con prontitud y eficacia, el primero de voluntario, y el segundo de artillero a sus expensas, y sin más objeto que acreditar su fidelidad. A la sexta dijo, que es verdad que ha concurrido el que lo presenta, con cuarenta pesos mensuales para la subsistencia de las tropas que se levantaron en Dolores a donde está ubicada la referida hacienda de la Venta, para defender aquel pueblo de las hostilidades de los insurgentes, haciendo a su costa, porción de lanzas para armar a la gente por disposición del señor comandante que estaba entonces, coronel don Diego García Conde, aunque no llegó el caso de que se remitiesen por la violencia con que se retiró aquel jefe. A la séptima dijo: que es cierto y le consta por voz general, que por la buena conducta del que lo presenta, y la de sus hijos, se ha atraído un odio mortal de los insurgentes, reputándolo como si fuese europeo, y ya que no han podido causar daño a su persona, lo han hecho en su hacienda, único auxilio para mantener su honrada y juiciosa familia, robándole sus muebles, y semovientes, rompiendo y despedazando todo lo que no han podido llevarse; destruyendo y quemando las puertas, y techos de la casa que tiene en Dolores, hasta los papeles, libros y cuentas, constándole igualmente por cartas escritas por los sirvientes, que están éstos perseguidos y amenazados de los insurgentes porque se han

mantenido con fidelidad, solicitando que los releven del cuidado de aquella finca y sus intereses, pues aquellos revolucionarios los obligaban a que cobrasen las rentas de los arrendatarios para tomárselas ellos, pena de la vida si no lo ejecutaban, y la respuesta que dio el que lo presenta, fue enviarles a decir que se retirasen y abandonasen la finca, porque más apreciaba sus vidas, que los intereses. A la octava y última dijo: que todo lo referido es público y notorio pública voz y fama, común opinión, y la verdad por su juramento en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.— *Sánchez.*— *Tomás Ignacio de Apestegua.*— Ante mí, *José Domingo Vallejo.*

*Otra del regidor don José Landeta.*— En dicho día ante el nominado señor juez, la parte de don José Manuel de Santo para la información que está dando presentó por testigo a don Juan José Landeta, y su merced, por ante mi el escribano, le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo conforme al interrogatorio. A la primera dijo: que conoce al que lo presenta hace como treinta y tantos años, y lo mismo a toda su familia desde que se casó; que tiene noticias bien circunstanciadas de las presentes ocurrencias; que el declarante es libre de estado; regidor capitular de la villa de San Miguel el Grande, de donde es vecino, natural de las Encartaciones de Vizcaya de los Reinos de Castilla, de edad de cincuenta y siete años; que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo: que es cierto, y le consta positivamente el contenido y circunstancias de la pregunta, porque fue notorio. A la tercera dijo: que lo que sabe es que el que lo presenta, estuvo en la casa del oratorio de San Felipe Neri de la mencionada villa permaneciendo algún tiempo en un aposento que se le franqueó. A la cuarta dijo: que es verdad que le consta que el mismo que lo presenta se

conservó retirado y sin tener contestación ni comunicación con ninguno de la villa, y del mismo modo la familia en su casa sin que don José Manuel ni sus dos hijos grandes don Pedro y don Luis Santo tuviesen la menor injerencia en la revolución y procedimientos temerarios que se ejecutaban en la referida villa. A la quinta dijo: que del mismo modo le consta que luego que se serenó aquel lugar y sujetó a las armas del rey y legítimo gobierno se trasladó el que lo presenta con toda su familia a esta ciudad en donde se ha mirado claramente la sinceridad de su conducta e inclinación verdadera a la justa causa, siendo cierto que sus enfermedades no le han permitido hacer servicios personales en la defensa, pero sí lo han ejecutado los expresados sus hijos don Pedro y don Luis, sirviendo con eficacia y prontitud, el primero de voluntario y el segundo de artillero sin otro premio, ni solicitud, que cumplir con sus deberes, y acreditar su patriotismo, fidelidad y honradez, cuyas buenas cualidades se advierten también en su padre. A la sexta dijo: que sabe de oídas el contenido de ella. A la séptima contestó lo mismo por ser constantes los destrozos causados en la hacienda, único auxilio para sostener su numerosa familia, y también el odio y aborrecimiento que se ha llevado el que lo presenta de los insurgentes, por la buena conducta que ha tenido en la presente revolución. A la octava y última dijo: que todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.—

*Sánchez.— José de Landeta.— Ante mí, José Domingo Vallejo.*

*Otra del Bachiller don Pedro Díaz Barriga.—* En la ciudad de Santiago de Querétaro a los veintiocho de febrero de mil ochocientos doce. El suscrito señor juez, teniendo presente al bachiller don Pedro Díaz Barriga, otro de los testigos señalados para la información que se está recibiendo; de ruego y encargo prestó juramento *inverbo*

*sacerdotis, tacto, pectore et corona* bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, y siéndolo al tenor del interrogatorio. A la primera dijo: que conoce a don José Manuel de Santo, a sus hijos y demás familia; que tiene noticias bien circunstanciadas de los sucesos del día; que el bachiller declarante, es presbítero del obispado de Michoacán, capellán retirado del Regimiento Provincial de Dragones de la Reina, con goce de fuero; vecino de la villa de San Miguel el Grande, y residente en esta ciudad; de cincuenta y dos años de edad; qua no le tocan las generales de la ley; y responde. A la segunda dijo: que le consta de ciencia cierta que el que lo presenta, se retiró a la hacienda de la Venta con toda su familia en agosto de ochocientos diez como lo acostumbraba hacer todos los años; sabiendo que allí le cogió el principio de la insurrección que fue el día dieciséis de septiembre, en cuyo día comenzó en el pueblo de Dolores y en la villa de San Miguel, no dudando de ninguna suerte que tuviera allí la noticia de la revolución, y de las heridas de su hijo político el capitán don José Larrinúa, europeo que residía en dicho pueblo. A la tercera dijo: que es cierto el contenido de ella, como que el bachiller declarante, estuvo con el que lo presenta, refugiado también en el oratorio de San Felipe Neri, de la referida villa. A la cuarta dijo: que en efecto se estuvo allí retirado el que lo presenta, teniendo una u otra comunicación, pero sólo entre sus hijos, familia y parientes que no tenían ni la más leve sospecha de revolucionarios, o adictos a la mala causa; sin que el mismo que lo presenta, ni sus dos hijos mayores don Pedro y don Luis hubiesen tenido el más leve influjo ni injerencia en la insurrección y sus escandalosos procedimientos. A la quinta dijo: que es evidente que serenado aquel lugar por haberse sujetado a las armas del rey y al legítimo gobierno, se pasó el que lo presenta, con toda su familia a esta ciudad en donde se ha visto la sinceridad de su conducta y proceder, manifestando por todos aspectos la afeción a la justa causa; sabiendo que las enfermedades de que adolece, no le han permitido hacer

servicios personales en la defensa; pero sí lo han verificado constantemente los enunciados sus hijos don Pedro y don Luis con la mayor eficacia, el primero de voluntario, y el segundo de artillero sin premio ni más solicitud que cumplir como vasallos fieles. A la sexta dijo: que de oídas sabe su contenido. A la séptima, que por los legales y justos procedimientos del que lo presenta, en su conducta, se ha llevado el odio de los insurgentes, siendo la prueba de este aborrecimiento, el haberle hecho cuantos perjuicios han podido en su hacienda de la Venta, dejándola sin muebles, rompiendo las puertas, y quemando los libros y papeles de su gobierno, e incomodando a los sirvientes fieles. A la octava y última dijo: que todo lo declarado es público y notorio, pública voz y fama común opinión y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez, doy fe.—  
*Sánchez.—Bachiller Pedro Díaz Barriga.—Ante mí.—José Domingo Vallejo.*

*Otra de don José Garita Celaya.*—En el mismo día ante el referido señor alcalde de primera elección, regidor don Luis Sánchez del Villar, la parte de don José Manuel Santo para la información que se lo ha mandado recibir, presentó por testigo a don José Garita Celaya, a quien su merced por ante mí, le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que se le pregunte, y siéndolo sobre los particulares del interrogatorio. A la primera dijo: que conoce muy bien al que lo presenta, y también a toda su familia; que tiene noticia como notorio, de las actuales circunstancias; que el declarante es libre de estado, vecino de la villa de San Miguel el Grande, natural del Señorío de Vizcaya en los Reinos de Castilla, de treinta y cuatro años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo: que le consta positivamente que desde mediados de agosto del año de ochocientos diez, se retiró el que lo presenta a su hacienda de la Venta con toda su familia

según tenía de costumbre hacerlo todos los años, en donde le cogió el principio de la insurrección que fue el dieciséis de septiembre, en cuyo día comenzó en el pueblo de Dolores, y también en la citada villa de San Miguel, siendo muy regular que en la propia hacienda recibiera la noticia de la revolución junta con la de estar herido su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en dicho pueblo. A la tercera dijo: que ha oído hablar sobre el contenido de la pregunta, teniéndolo todo por cierto y verdadero sin el menor escrúpulo, mediante la cristiana, honrada, y juiciosa conducta del que lo presenta. A la cuarta dijo: que del mismo modo ha oído sus particulares, sabiendo de positivo, que ni el que lo presenta ni sus hijos grandes don Pedro y Luis Santo, han tenido la más leve injerencia en la presente revolución. A la quinta dijo: que en cuanto a los servicios de los referidos don Pedro y don Luis, uno de voluntario y otro de artillero, le son constantes, y por lo que respecta a lo demás que incluye la pregunta, lo sabe de oídas. A la sexta dijo: que no ha llegado a noticia del testigo la contribución mensual que se asienta. A la séptima, que también sabe de oídas los destrozos, daños y perjuicios que ha sentido don José Manuel de Santo en su hacienda, ocasionados por los insurgentes, seguramente guiados de odio, por los buenos y fieles procedimientos del mismo don José Manuel. A la octava y última dijo: que todo lo relacionado es público y notorio, pública voz, y fama común opinión y la verdad por el juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.— *Sánchez.*— *José de Garita Celaya.*— Ante mí—*José Domingo Vallejo.*

*Comparecencia.*— En la ciudad de Santiago de Querétaro a veintinueve de febrero de mil ochocientos doce, compareció el regidor don José Manuel de Santo, diciendo que el número de testigos que ha producido, le parece por ahora bastante, suplicando se proceda al

examen de los de oficio como tiene pedido y lo firmó.— *José Manuel de Santo.*— *José Domingo Vallejo.*

*Auto.*— En la expresada ciudad dicho día mes y año, el señor regidor y alcalde ordinario de primer voto don Luis Sánchez del Villar, en vista de este expediente y diligencia última de comparecencia, su merced dijo, que en la misma conformidad, y con la prevención contenida en auto de veinticuatro del que rige, se procedan a examinar de oficio y como testigos sobre el precedente interrogatorio, y particulares que en el se contienen, el teniente coronel retirado del Regimiento de Dragones de la Reina, don Marcos Antonio del Conde, el capitán del mismo regimiento don Domingo del Conde, don Pedro Jiménez de Ocon, don Juan Francisco de Berazueta, y don Manuel Lambarri, residentes todos aquí, y hecho, se de cuenta para prever lo más que corresponda. Así lo mandó y firmó con su asesor.— *Luis Sánchez del Villar.*— *Licenciado José Estrada Navedas.*— Ante mí *José Domingo Vallejo.*

NOTA.— En dicho día veintinueve de febrero se libró oficio al señor comandante de brigada para la licencia de los aprobados: doy fe.— *Vallejo.*

*Declaración de don Pedro Jiménez de Ocon.*— En la ciudad de Santiago de Querétaro a dos de marzo de mil ochocientos doce. El señor alcalde de primera elección regidor don Luis Sánchez del Villar, teniendo presente a don Pedro Jiménez de Ocon, uno de los testigos señalados de oficio para esta información, su merced por ante mi el escribano le recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad e impuesto en el interrogatorio del principio. A la primera pregunta dijo: que conoce muy bien al interesado hace muchos años, y lo mismo a toda su familia; que está bien instruido de las ocurrencias del día; que el



declarante es viudo de doña María Gertrudis de Santo y Lagandara vecino de la villa de San Miguel el Grande, en donde fue una vez alcalde mayor, ordinario de primera elección, y posteriormente subdelegado otras tres ocasiones; natural de los Renos de Castilla en Valladolid, de setenta años de edad; y que aunque le tocan las generales de la ley, por ser hermano político del regidor don José Manuel de Santo, se presta a declarar en obsequio de la verdad, sin faltar en nada a la sagrada religión del juramento, y también por cumplir con la elección que el oficio militar ha hecho de su persona. A la segunda dijo: que es positivo y le consta que desde mediados de agosto del año de ochocientos diez, se retiró el citado don José Manuel de Santo su hacienda de la Venta con toda su familia según tenía de costumbre hacerlo anualmente, cogiéndole de improviso el principio de la insurrección ocurrida el día dieciséis de septiembre, en cuyo día comenzó en el pueblo de Dolores por la mañana, y siguió a la noche en la villa de San Miguel el Grande, recibiendo la noticia junta con la de haber herido de muerte a su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en el mencionado pueblo. A la tercera dijo: que le consta de ciencia cierta que los cuidados y pesadumbres que causó el levantamiento en don José Manuel, le quebrantaron la salud, en tanto grado, que lo pusieron casi demente manteniéndose por esta razón en su hacienda hasta el tres de octubre siguiente, en que se pasó a la villa, yéndose inmediatamente a la casa del oratorio de San Felipe Neri, en donde se le franqueó el aposento del padre don Tomás Jiménez de Ocon, hijo del que declara, y de consiguiente, sobrino carnal de don José Manuel. A la cuarta dijo: que en efecto se estuvo allí retirado y sin comunicación con ninguno de la villa, y del mismo modo su familia en su casa, con la circunstancia de que de parte de noche sí iban don Pedro y don Luis de Santo, a dormir con su padre al oratorio, sin que esta familia se haya injerido en lo más mínimo en la revolución y sin temerarios procedimientos. A la quinta dijo: que es cierto que luego que se serenó la

villa en algún modo, sujetándose a las armas del rey y al legítimo gobierno, se pasó don José Manuel, en febrero de ochocientos once a esta ciudad, con toda su familia, en donde se ha visto y ve actualmente la sinceridad de su conducta, y constante afección a la justa causa; que aunque los quebrantos de salud en que aún permanece don José Manuel, lo han impedido hacer servicio personal en la defensa, pero lo han ejecutado sus dos hijos grandes don Pedro y don Luis, uno de voluntario y otro de artillero, sin premio ni más solicitud que cumplir como leales y fieles vasallos. A la sexta dijo: que de la misma suerte sabe que don José Manuel ha concurrido con cuarenta pesos mensuales para la subsistencia de las tropas que se levantaron en Dolores (en cuyo partido está ubicada su hacienda) para defender aquel pueblo de las hostilidades de los insurgentes. A la séptima dijo: que en efecto, por la buena conducta de don José Manuel de Santo y de sus hijos, se ha llevado todo el odio, rencor y cólera de los insurgentes, quienes la han manifestado destrozándole su hacienda de la Venta único auxilio para sostener su honrada y numerosa familia, con tanta iniquidad que después de haberse robado todos sus muebles, y semovientes, roto y despedazado lo que no podían llevar, arruinaron la casa, quitando cerraduras, rompiendo y quemando las puertas, y una casa que tiene en Dolores, hasta sus envigados, no dejando papeles, libros, de gobierno, ni otras constancias pertenecientes a aquella finca, de modo que no quedándoles ya más daño que hacer a los perversos hombres, han comenzado a perseguir a los sirvientes que se han mantenido con fidelidad, sabiendo el testigo, que por haberse fugado el mayordomo, han ofrecido dinero los insurgentes por conseguir su prisión. A la octava y última dijo: que todo lo relacionado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y la verdad por el juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.— *Sánchez.*— *Pedro Jiménez de Ocon.*— Ante mí.— *José Domingo Vallejo.*

*Otra de don Juan Francisco de Berazueta.*— En el mismo día dos de marzo el suscrito señor juez, estando presente don Juan Francisco de Berazueta, otro de los testigos nombrados de oficio, su merced por ante mi el escribano, le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que se le pregunte, y examinado al tenor del interrogatorio. A la primera dijo: que conoce hace algunos años al regidor don José Manuel de Santo, y lo mismo a toda su familia; que tiene noticia de las ocurrencias del día; que el declarante es de estado libre, vecino de la villa de San Miguel el Grande; natural del Reino de Navarra, de cuarenta y tres años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo que le consta que el citado don José Manuel, desde mediados de agosto del año ochocientos diez, se retiró a su hacienda de la Venta con toda su familia como se acostumbraba hacerlo todos los años, cogiéndole allí el principio de la insurrección acaecida el dieciséis de septiembre, en cuyo día por la mañana comenzó en el pueblo de dolores, y siguió a la noche en San Miguel, y cuya noticia recibió en la misma hacienda, acompañada con la de estar herido de muerte su hijo político el capital don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en dicho pueblo. A la tercera dijo: que de oídas sabe su contenido. A la cuarta respondió lo mismo, con la circunstancia de saber de cosa cierta y positiva que ni don José Manuel de Santo, ni sus dos hijos grandes don Pedro y don Luis han tenido la más leve injerencia en la revolución, y antes por el contrario, la han visto con horror, manifestando siempre una constante y verdadera inclinación a la justa causa. A la quinta dijo: que serenada la villa en los términos que se refieren, se pasó don José Manuel de Santo en febrero del año que acabó con su familia a esta ciudad, visitándolo el testigo luego que llegó y donde ha continuado sus buenos sentimientos, y que aunque por enfermo no ha podido hacer servicio personal en la

defensa, lo han estado verificando sus hijos don Pedro y don Luis con mucha eficacia y voluntad, el primero de voluntario, y el segundo de artillero, sin premio ni más solicitud, que acreditar su fidelidad. A la sexta dijo: que es cierto todo el contenido de ella. A la séptima dijo: que sabe también de positivo, que por la buena conducta y fiel manejo de don José Manuel, y de sus hijos, se ha llevado el odio de los insurgentes, quienes le han causado los destrozos, daños y perjuicios que se relacionan en su hacienda de la Venta, único auxilio para sostener su numerosa y honrada familia, y lo mismo en la casa de Dolores, oyendo decir el testigo que no encontrando más daño que hacer, han perseguido a los sirvientes que se han conducido con fidelidad. A la octava y última dijo: que todo lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez de que doy fe.—  
*Sánchez.— Juan Francisco de Berazueta.— Ante mí.— José Domingo Vallejo.*

*Otra de don Manuel Antonio Lambarri.—* En la ciudad de Santiago de Querétaro a tres de marzo de mil ochocientos doce. El referido señor juez, teniendo en su presencia a don Manuel Antonio Lambarri, testigo también señalado de oficio, su merced a efecto de que declare por ante mi el escribano le recibió el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que se le pregunte, y examinado al tenor del interrogatorio. A la primera dijo: que conoce perfectamente al regidor don José Manuel de Santo, y de consiguiente a toda su familia; que tiene noticia de las ocurrencias del día; que el declarante es libre de estado, vecino de la villa de San Miguel el Grande, natural del lugar de Orrantía del Real Valle de Mena obispado de Santander en los Reinos de Castilla, de cuarenta y dos años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y responde. A la segunda dijo: que le consta que cuando

empezó la insurrección, se hallaba don José Manuel con toda su familia en la hacienda de la Venta como lo acostumbraba hacer todos los años, sabiendo de positivo que allí recibió la noticia del movimiento, y de que a su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en el pueblo de Dolores, lo habían herido de muerte. A la tercera dijo: que sabe de oídas, que el referido don José Manuel se apesadumbró demasiado con la revolución, y que se vino al oratorio de San Felipe Neri de la villa de San Miguel, sin resolverse a salir de allí; y que no tiene noticia que el insinuado don José Manuel y sus hijos se hayan mezclado en el levantamiento. A la cuarta dijo: que reproduce lo anterior. A la quinta: que sabe que después de haber entrado las tropas del rey en San Miguel, se pasó el referido don José Manuel a esta ciudad con su familia, en donde se ha manejado con la hombría de bien que siempre, constándole que sus dos hijos don Pedro y don Luis sirven uno de voluntario y otro de artillero. A la sexta dijo: que no duda de la contribución que se expresa, porque también lo han hecho los demás hacenderos de aquel partido. A la séptima dijo: que sólo de oídas sabe el contenido de la pregunta. A la octava y última dijo: que todo lo declarado es público y notorio pública voz y fama, común opinión y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con el señor juez.— *Sánchez.*— *Manuel Antonio de Lambarri.*— Ante mí.— *José Domingo Vallejo.*

*Oficio al señor comandante de brigada.*— Don José Manuel de Santo regidor capitular de la villa de San Miguel el Grande, ha promovido en mi juzgado se le reciba una información sobre la conducta que ha observado y lo mismo sus hijos don Pedro y don Luis de Santo en la presente insurrección, pidiendo al mismo tiempo se examinen de oficio los demás testigos que se hallaron por convenientes; y habiendo señalado para el efecto al teniente coronel retirado don Marcos Antonio del Conde y al capitán don Domingo Antonio

su hermano vecinos de la expresada villa, suplico a vuestra señoría se sirva concederles la licencia, para que por ante mí juren y declaren lo que sepan sobre el particular. Dios guarde a vuestra señoría muchos años.— Querétaro y febrero veintinueve de mil ochocientos doce.— *Luis Sánchez del Villar*.— Señor coronel comandante de la octava brigada y de las armas.

*Licencia*.— Don Ignacio García Rebollo.— Querétaro veintinueve de febrero de mil ochocientos doce.— Concedo la correspondiente licencia al teniente coronel retirado don Marcos Conde, y a su hermano el capitán don Domingo Antonio para que puedan declarar en la información que está recibiendo el alcalde ordinario don Luis Sánchez a pedimento de don José Manuel Santo, capitular de la villa de San Miguel el Grande.— *Ignacio García Rebollo*.

*Otra del teniente coronel don Marcos Antonio del Conde*.— En la Ciudad de Santiago de Querétaro a cuatro de marzo de mil ochocientos doce. El suscrito señor juez, hallándose en la casa de su morada don Marcos Antonio del Conde, otro de los testigos señalados, y previa la licencia requisita del señor brigadier comandante de las armas don Ignacio García Rebollo, como contra del oficio que se agrega, prestó juramento bajo su palabra de honor prometiendo decir verdad en lo que se le pregunte, y siéndolo conforme al interrogatorio. A la primera dijo: que conoce al regidor don José Manuel de Santo; y lo mismo a toda su familia; que tiene noticia bien circunstanciada de los asuntos del día; que el declarante es teniente coronel retirado del Regimiento de Dragones de la Reina, vecino de la villa de San Miguel el Grande, viudo de doña Juana Petra de Ibarrola, y que aunque le comprenden las generales de la ley por ser primo político y compadre del citado don José Manuel, no por eso faltará en nada a la verdad. A la segunda dijo: que le consta de positivo

que el referido don José Manuel estaba en su hacienda de la Venta con toda su familia como lo acostumbraba anualmente cuando principió la insurrección que fue el dieciséis de septiembre de ochocientos diez en cuyo día comenzó en el pueblo de Dolores, teniendo dicho don José Manuel la noticia en la citada hacienda, igualmente que la de haber herido de muerte a su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en el indicado pueblo. A la tercera dijo: que sabe de oídas el contenido de la pregunta, teniéndolo todo por cierto y verdadero. A la cuarta dijo: que también por noticias indubitables, sabe lo que en ella se relaciona, pues no lo presencié el que declara, a causa de haberlo preso la noche del dieciséis de septiembre los cabecillas de la revolución, sólo por ser europeo. A la quinta dijo: que le consta de positivo, todo lo que incluye la pregunta, como que el que declara influyó para que don José Manuel y su familia, se viniesen a esta ciudad, en donde ha dado las pruebas más constantes de su patriotismo, honradez, y afección a la justa causa, y que sin embargo de que sus enfermedades le han impedido hacer servicio personal, lo han ejecutado sus dos hijos don Pedro y don Luis, permaneciendo hasta ahora, uno de voluntario, y el otro de artillero, sin premio ni más solicitud que acreditar su fidelidad. A la sexta dijo: que tiene noticia de que don José Manuel ha concurrido mensualmente con cierta cantidad para los fines que contiene la pregunta. A la séptima dijo: que todos los daños, perjuicios y destrozos hechos en la hacienda de la Venta, único auxilio para la subsistencia de la familia numerosa del regidor don José Manuel de Santo, y de la casa que está en Dolores, los ha oído referir por ciertos y positivos según y como se expresan en la misma pregunta. A la octava y última dijo: que todo lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y la verdad por el juramento en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su deposición, y lo firmó con el señor juez.— *Sánchez.*— *Marcos Antonio del Conde.*— Ante mí.— *José Domingo*

*Vallejo.*

*Otra del capitán don Domingo Antonio del Conde.*— En el mismo día, hallándose en la casa de su morada don Domingo del Conde, otro de los testigos que se han señalado prestó juramento bajo su palabra de honor, y previa la licencia del señor brigadier comandante de las armas don Ignacio García Rebollo, prometiendo decir verdad, y examinado conforme al interrogatorio. A la primera pregunta, dijo: que conoce muy bien al regidor don José Manuel de Santo, y también a toda su familia; que tiene noticia de las ocurrencias del día; que el declarante es capitán del Regimiento de Dragones de la Reina, libre de estado, vecino de la villa de San Miguel el Grande, natural de los Reinos de Castilla, mayor de cincuenta años; que no le tocan las generales de la ley y responde. A la segunda dijo: que le consta que cuando principió la revolución, se hallaba efectivamente el regidor don José Manuel, y toda su familia en su hacienda de la Venta como lo acostumbraba todos los años, y allí tuvo la noticia, como también la de hallarse herido su hijo político el capitán don José Antonio de Larrinúa, europeo que residía en el pueblo de Dolores. A la tercera dijo: que de oídas sabe el contenido de la pregunta respecto a que en ese tiempo se hallaba preso el declarante por los cabecillas principales de la insurrección. A la cuarta dijo: que sabe de positivo, y sin que le quede la menor duda, que el regidor don José Manuel, sus hijos grandes don Pedro y don Luis, ni ninguno de la familia, han tenido la más leve injerencia en la presente revolución, teniendo noticia por oídas de lo demás que expresa la pregunta. A la quinta dijo: que también es constante lo que en ella se expresa. A la sexta: que al mismo don José Manuel lo ha oído decir repetidas veces de la contribución mensual para la subsistencia de las tropas que se levantaron en el pueblo de Dolores, en cuyo partido está su hacienda de la Venta, y en donde le consta al declarante que fue bien



recibido y asistido el señor coronel don Diego García Conde con la expedición de su mando cuando salió de la villa de San Miguel el Grande para la de San Felipe y Aguascalientes porque así lo previno el referido don José Manuel a su mayordomo. A la séptima dijo: que el contenido de ella, lo tiene por cierto mediante a ser sabido por boca de muchas personas dignas de crédito, y también por varias cartas que le ha enseñado don José Manuel de Santo, escritas de la hacienda, y de la villa de San Miguel. A la octava y última dijo: que todo lo declarado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión, y la verdad por su juramento en que se afirmó y ratificó y lo firmó con el señor juez.— *Sánchez.*— *Domingo Antonio del Conde.*— Ante mí, *José Domingo Vallejo.*

*Auto.*— En la ciudad de Santiago de Querétaro, a cinco de marzo de mil ochocientos doce. El señor regidor honorario y alcalde ordinario de primero voto don Luis Sánchez del Villar, en vista de este expediente, e informaciones, tanto de parte como de oficio, recibidas a solicitud de don José Manuel de Santo, regidor de la villa de San Miguel el Grande, sobre lo que se expresa en su escrito de veinte y cuatro de febrero próximo pasado, su merced dijo: que dándolas por bastantes, debía mandar y mandaba se entreguen íntegras y originales con cuantos testimonios de ellas pidiere al expresado don José Manuel de Santo, al efecto que se requieran y le convenga, quedando de ello razón en el Libro de conocimientos, y lo firmó con su asesor.— *Luis Sánchez del Villar.*— *Licenciado José Estrada Nabedas.*— Ante mí, *José Domingo Vallejo.*

Concuerda con la información que original entregué al regidor don José Manuel de Santo, para quien se sacó conforme a lo pedido y mandado, en estas treinta y cinco fojas, la primera del sello segundo, y las demás papel común; siendo testigos don Pedro Villegas, don José Manuel Oyarzabal, y don Tiburcio Farfán, presentes y vecinos de esta ciudad de

Querétaro, donde es hecho a seis de marzo de mil ochocientos doce.—Una cruz y dos rúbricas.—*José Domingo Vallejo.*

En la ciudad de Santiago de Querétaro, a seis de marzo de mil ochocientos doce. Ante mí el escribano de su majestad público y testigos don José Manuel de Santo regidor capitular de la villa de San Miguel el Grande, residente en este lugar a quien conozco dijo: que da todo su poder, cumplido, bastante en derecho cual se requiera y sea necesario al señor doctor don José Nicolás de Larragoity su tío, catedrático jubilado de prima en sagrados cánones y cura actual del sagrario de la santa catedral de México, especial y señaladamente para que ocurra a la superioridad del excelentísimo señor virrey de este reino haciendo ver con los documentos que le dirige, ser el relacionante un vasallo fiel que ha acreditado en todos tiempos su lealtad, patriotismo, afeción a la justa causa, y que ha mirado con horror los movimientos de la espantosa revolución, de cuyos buenos sentimientos se halla penetrado no sólo el otorgante sino sus hijos mayores don Pedro y don Luis de Santo, en unión de la demás familia; y conseguida la declaración que espera de la innata piedad y justificación del mismo señor excelentísimo sobre haber brillado los procedimientos más puros del comparente en medio de las tinieblas de la rebelión, se digne expedirle la constancia que lo acredite siempre y sirva de consuelo y satisfacción a su posteridad. Que igualmente autoriza al propio señor doctor don José Nicolás Larragoity para todas las solicitudes y pretensiones del otorgante que le comunicará por cartas e instrucciones separadas, para que con arreglo a ellas se presente en los tribunales, juzgados, juntas y demás que corresponda, en donde produzca escritos, memoriales, representaciones, y todo lo que considere oportuno hasta lograr las honras, gracias, mercedes, y beneficios a la persona del otorgante, las de los expresados sus hijos y demás sucesores de que pida se le

libren también las constancias que fueren precisas. Y si sobre estos objetos fuere necesario gestionar en formar lo haga pidiendo y alegando lo conducente en defensa del relacionante, solicitando términos; su prorrogación o renunciándolos; recuse jure y se aparte, y por último practique cuanto haría personalmente en lo principal, incidente y dependiente dando aquí por insertos y literalmente extendidas cuantas cláusulas y requisitos exija el caso, con facultad de sustituir, revocar sustitutos y elegir otros relevándoles según derecho. Y así lo otorgo y firmo siendo testigos don Pedro Villegas, José Manuel de Oyarzabal y Triburcio Farfán de esta vecindad.— *José Manuel de Santo*.— Ante mí, *José Domingo Vallejo*, escribano real y público.

Sacose en este pliego del sello segundo y va acorde con su matriz de que doy fe.— Una cruz y dos rúbricas.— *José Domingo Vallejo*.

Don Francisco Guizarnotegui, capitán graduado de teniente coronel del Regimiento de Dragones Provinciales de Puebla; certifico en cuanto puedo por ante el presente escribano público, e interino de guerra, de esta ciudad; que como comandante que he sido de expediciones del Ejército del Centro, me consta por evidencia, y de informes de personas condecoradas, que don José Manuel de Santo, regidor perpetuo del ayuntamiento de la villa de San Miguel el Grande, donde estuve de guarnición, se ha portado en compañía de sus dos hijos, como un verdadero patriota en la presente época desgraciada, manifestándose fiel vasallo, y decidido a la justa causa hasta el grado de separarse de aquel lugar, y abandonar su casa, e intereses; de modo que su hacienda de la Venta está hecha un esqueleto por los continuos saqueos que ha sufrido de los rebeldes. Y para que conste donde convenga, a su pedimento firmo éste por duplicado en Querétaro, a nueve de marzo de mil ochocientos doce. *Francisco de Guizarnotegui*.— *José Domingo Vallejo*.

*Don Diego García Conde brigadier de los Reales Ejércitos, coronel del Regimiento de Dragones Provinciales de Puebla, y comandante general de la División de la Izquierda del Ejército del Centro.*

Certifico: que don José Manuel Santo regidor de la villa de San Miguel el Grande me ha presentado una información recibida a su pedimento en esta ciudad de los procedimientos que observó en la presente insurrección, y tanto por ella, como por los informes adquiridos cuando residí en dicha villa de San Miguel resulta haber sido vecino honrado por pública voz y fama habiendo contribuido con sus haberes a sostener la justa causa, dedicando al servicio de ella a varios de su familia, y tomando todos los recursos necesarios para acreditar la buena fe y patriotismo con que se ha conducido, cuya conducta originó que los insurgentes causasen daños de consideración en sus fincas, muebles, y libros de cuentas pertenecientes a ellas, todo lo que demuestro por solicitud del interesado para los fines que puedan convenirle Querétaro tres de abril de mil ochocientos doce.—

*Diego García Conde.*

Infrascrito escribano de su majestad, público, numerario interino de guerra de esta ciudad; doy fe como la tarde de este día, pasé a la posada del señor don Diego García Conde, brigadier de los Reales Ejércitos, coronel del Regimiento de Dragones Provinciales de Puebla y comandante general de la División Izquierda del Ejército del Centro; y habiéndole manifestado la certificación antecedente de tres del que rige a favor del regidor don José Manuel de Santo, ratificó su contenido, reconociendo su señoría por suya la firma que la suscribe. Y para que conste sienta la presente en Querétaro a cinco de abril de mil ochocientos doce: siendo testigos el teniente coronel comandante de artillería don Francisco Díez de Bustamante, don Pedro Villegas, y don José Manuel de Oyorzabal de esta

vecindad.— Un signo y una rúbrica.— *José Domingo Vallejo.*

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos  
Raquel Güereca Durán  
Eric Adrián Nava Jacal  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602